

Que mediante Nota N° NO-2020-17595230-APN-MS, el Ministerio de Salud de Nación emitió una serie de recomendaciones vinculadas con el transporte en la República Argentina a ser adoptadas por el Ministerio de Transporte nacional, tendientes a limitar la circulación de personas en el territorio nacional que puedan propagar el Coronavirus (COVID-19);

Que las mencionadas recomendaciones comprenden la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia en sus diferentes modos y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos;

Que las mismas fueron receptadas por el Ministerio de Transporte de la Nación mediante el dictado de la Resolución N° 63/2020, por la que se limitó la circulación de pasajeros en el territorio nacional;

Que en consonancia con ese acto, se considera indispensable adaptar las disposiciones establecidas para la jurisdicción bonaerense y convocar a los municipios a adherir al plan, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer desde la hora cero (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las veinticuatro (24) horas del 24 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor interurbano.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el plazo establecidos en el artículo precedente podrá ser ampliado en función de las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud de la Nación conforme la evolución epidemiológica.

ARTÍCULO 3°. Instruir a los operadores de servicios automotor interurbanos de pasajeros que deberán, a opción del usuario: reprogramar los servicios que se suspendan en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la presente resolución; o reintegrar el importe de los pasajes dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 4°. A los fines de dar cumplimiento a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, los operadores deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la aglomeración de pasajeros en las estaciones terminales de transporte automotor sujetas a contralor de la Autoridad Provincial.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", que agregado como IF-2020-05709905-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente, en consonancia con las medidas adoptadas en jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FLUVIAL - COVID 19", que agregado como IF-2020-05649957-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forma parte integrante de la presente, en consonancia con las medidas adoptadas en jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 7°. Aprobar las Recomendaciones Gráficas que agregadas como IF-2020-05590664-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP forman parte integrante de la presente, para difusión en puertas de unidades de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 8°. Instruir a la Dirección Provincial de Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte a profundizar y adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes y establecer las excepciones por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o necesarias para el cumplimiento de tareas esenciales en el marco de la emergencia decretada.

ARTÍCULO 9°. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente resolución o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejo Supply, Subsecretario

ANEXO/S

ANEXO I	c733eb35fb61ac871a5a890474b611ba5b5ffdaeb3c932568272f2bb99e6c113	Ver
ANEXO II	58e271608a8feec7ee95553def7df7be0a7c57ace0afddead25dd3edb09958a	Ver
ANEXO III	9b7444c5a85fe3e5c1d9968ec885b1411341a6a57f964d99df8ce92b4ef67d2b	Ver

**SECRETARÍA PERMANENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESOLUCIÓN**

La Plata 16 de marzo de 2020.

VISTO, la resolución de la Suprema Corte N° 386/20 por la cual se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial provincial, con suspensión de los términos procesales desde el 16 hasta el 31 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en tal marco resulta menester adoptar las medidas necesarias a los fines de dotar de certeza jurídica a las actuaciones procesales y cómputos de los plazos en las causas de trámite por ante esta secretaría.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 13.661.

**EL SECRETARIO PERMANENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

- I.- Dejar establecido, a todos los efectos legales, la suspensión de plazos en las causas que tramitan en el ámbito de esta Secretaría desde el día 16 y hasta el 31 de marzo próximo, inclusive.
II.- Hágase saber y archívese.

Ulises Alberto Gimenez, Secretario

**HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN AG N° 4/2020**

LA PLATA, 19 de marzo de 2020

VISTO la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°132/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que en su artículo 4°, el referido decreto facultó a los titulares de los Organismos de la Constitución -entre otras autoridades-, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que el artículo 7° de la misma norma facultó a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de dicho decreto, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que por medio de la Resolución N° 51/2020, el señor Fiscal de Estado de la Provincia dispuso a su personal del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el período comprendido entre el 16-03-2020 y 31-03-2020, determinando que los agentes puedan desarrollar sus tareas habituales desde sus respectivos domicilios;

Que asimismo estableció un sistema de guardias presenciales para la atención de cuestiones administrativas y judiciales o extrajudiciales urgentes, facultando a los Subsecretarios/as y los Directores Generales a organizar las mismas en el ámbito de sus competencias, y suspendió durante el mencionado período, la atención al público con excepción de las cuestiones que tengan relación con el trámite de expedientes vinculados con la emergencia sanitaria y/o que denoten estrictamente la afectación de derechos humanos;

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta necesario que en el ámbito laboral y con una finalidad de prevención, se adopten las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en cuanto sea posible, que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la provincia;

Que en este contexto, resulta necesario reorganizar el funcionamiento del Honorable Tribunal de Cuentas, a efectos de contribuir con la disminución de la circulación del virus de acuerdo a las medidas dispuestas por los gobiernos nacional y provincial y con la finalidad de favorecer el distanciamiento social, corresponde dispensar del deber de asistencia a aquellos agentes cuyas tareas habituales puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente, debiendo coordinar con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada;

Que como consecuencia de lo antes dicho, y debido a las dificultades que se presentan en las administraciones provinciales, autárquicas y municipales, resulta oportuno y conveniente disponer como medida excepcional la suspensión de términos en el ámbito de este Organismo de control, y establecer para el mismo período un servicio de guardias mínimas en cada una de sus unidades orgánicas, en las que se deberá cumplir con las pautas elementales de prestación del servicio básico y esencial;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, y por el Decreto N° 132/20;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dispensar al personal de este Organismo del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el período de tiempo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020. Los agentes podrán desarrollar sus tareas habituales desde sus respectivos domicilios, conforme a las pautas operativas que imparta el titular de la unidad estructural respectiva y a la naturaleza de las funciones a desarrollar.

ARTÍCULO 2°. Suspender por el período indicado en el artículo 1°, el control de asistencia biométrico.

ARTÍCULO 3°. Establecer durante el mencionado período, un Plantel de Guardias Mínimas en cada unidad orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas, que asegure la prestación de los servicios básicos y esenciales correspondientes a este Organismo.

ARTÍCULO 4°. Disponer, a partir del día 19 de marzo 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del Honorable Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la validez de los